



## Resolución de Consejo Universitario N° 0100-CU-2018 PIURA, 01 de marzo de 2018

### VISTO

El Expediente N° 572-0101-18-7 de fecha 01 de febrero de 2018, remitido el Sr. **Romero Olaya Rony**, egresado de la Facultad de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Piura, quien solicita duplicado de Título Profesional ; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento, el recurrente solicita, se le otorgue el duplicado de Título Profesional de Ingeniero Pesquero, por motivo de pérdida;

Que, con Oficio N° 137-DSA-SG-UNP-2018 de fecha 02 de febrero de 2018, el Secretario General informa que con Resolución de Consejo Universitario N° 078-CU-2013 de fecha 16 de enero de 2013, se le confiere el Título Profesional de Ingeniero Pesquero, al egresado Rony Romero Olaya, el cual se encuentra registrado en el Registro de Títulos Profesionales N° 093 Folio N° 29321. El código del Diploma es A1459703 otorgado el 16 de enero de 2013;

Que, según Directiva de Duplicados de Grados Académicos y Títulos Profesionales N° 001-2006-DGT-SG-UNP, aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 558-CU-2006 de fecha 15 de agosto de 2006, la solicitante cumple con los requisitos académicos y administrativos que exige la norma para otorgarle Duplicado de Diploma por motivo de pérdida del diploma UNP. El pago se realizara mediante descuento por planilla por ser docente nombrado de la UNP;

Que, según la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre 2016, que el Artículo 5° del TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N° 1503-2011-ANR y modificado por Resolución N° 1256-2013-ANR, exige como requisito para el trámite de duplicado de diploma por motivo de pérdida, la publicación en un diario mayor circulación del lugar, del aviso de pérdida del diploma y de la solicitud del duplicado;

Que, mediante Ley N° 28626 promulgada el 18 de noviembre de 2005, se faculta a las Universidad para expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales; asimismo se establece: "Artículo 1° Objeto de Ley, Autorizar a las universidades públicas y privadas a expandir duplicados de diplomas de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad". "Artículo 2°.-Nulidad del Título Anterior, la expedición del duplicado de los diplomas de los grados académicos y títulos profesiones, automáticamente anula los originales, más no sus efectos";

Que, el Artículo 14° de la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015- SUNEDU/CD-Reglamento General del Registro Nacional de Grados y Títulos, establece que: "La emisión del duplicado del Diploma por parte de la Universidad, Institución o Escuela de Educación Superior genera, previa solicitud, la anulación de la, inscripción primigenia. La solicitud de anulación de la inscripción en el Registro y la posterior solicitud de inscripción de los datos que se consignen en el duplicado del diploma es responsabilidad de la Universidad, Institución o Escuela de Educación Superior otorgante, debiendo motivar y garantizar la veracidad de la información y documentación a ser inscrita ante la SUNEDU. Las universidades deben observar los mismos requisitos establecidos en el artículo 12° del presente Reglamento así como, acompañar la Resolución que autoriza la emisión del duplicado del diploma. En la inscripción lleva anotada la condición de duplicado, la cual contiene los nuevos datos, si corresponde";

Que, en mérito de los dispositivos legales antes mencionados y habiendo cumplido la solicitante con los requisitos legales y administrativos exigidos, corresponde se le otorgue el duplicado del Título Profesional por motivo de pérdida, pues el presente procedimiento se ajusta al Principio de Legalidad invocado en Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 174° del Estatuto de la UNP: "Son atribuciones del Consejo Universitario: Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado y unidades académicas autorizadas", por lo tanto corresponde a dicho Órgano emitir la resolución administrativa que corresponda;

Que, según Informe N° 125-2018-OCAJ-UNP de fecha 08 de febrero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, en merito a los preceptos legales señalados; y a lo informado por la Secretaria General de grados y títulos, opina por la procedencia de lo solicitado; en consecuencia, se debe: Declarar Procedente la solicitado y por tanto otorgar el duplicado Título Profesional en Ingeniería Pesquera, al egresado Rony Romero Olaya. Se debe emitir la Resolución correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 2016-VR.ACAD.-UNP-2018 de fecha 12 de febrero de 2018, la Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de Piura, eleva lo actuado a pleno de Consejo Universitario para su determinación;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**Resolución de Consejo Universitario N° 0100-CU-2018  
PIURA, 01 de marzo de 2018**

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 01 de fecha 01 de marzo de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el otorgamiento de duplicado de Título Profesional de Ingeniero Pesquero a favor del señor **RONY ROMERO OLAYA**, por pérdida del mencionado diploma a solicitud del recurrente.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR** al Secretario General de la Universidad Nacional de Piura, para que ejecute lo siguiente:

1. Anular el Diploma de Título Profesional de Ingeniero Pesquero.
2. Registrar el duplicado del nuevo Diploma en el Libro de Títulos Profesionales correspondiente.
3. Notificar ante la Superintendencia Nacional de Educación, la anulación del Diploma anterior y el registro del nuevo Diploma de Título Profesional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) DR. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

G. y T.: Anexo expediente N° 572-0101-18-7

c.c.: RECTOR, VR.ACAD., GyT, SECRET.GRAL, OCI, OCAJ, INT, FIP, ARCHIVO(2)  
10 copias - Stc



CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA  
RECTOR



Dr. Denny's Rafin Silva Valdiviezo  
SECRETARIO GENERAL